

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00589

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibídem*, procede el despacho procede a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) El representante legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LERAS RESTREPO, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra LEONARDO IVAN FORERO TORRES e IDEDTH CONSTANZA HERRERA ENCISO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo (fl.76 a 77 vto.).
- 2) En auto de 10 de octubre de 2019 se decretó la orden de apremio (fls.86 a 88), de la cual los demandados se notificaron por aviso (fls.103 y 133), quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda y tampoco formularon ningún medio exceptivo (fl.136).
- 3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folios 12 a 15, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.
- 4) Los bienes hipotecados identificados con las matrículas inmobiliarias N°50N-20054313 y 50N-20054051, se encuentran debidamente embargados como consta en las anotaciones N°.16 y 14 respectivamente, de los certificados de tradición (fls.130 vto. y 133).
- 5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

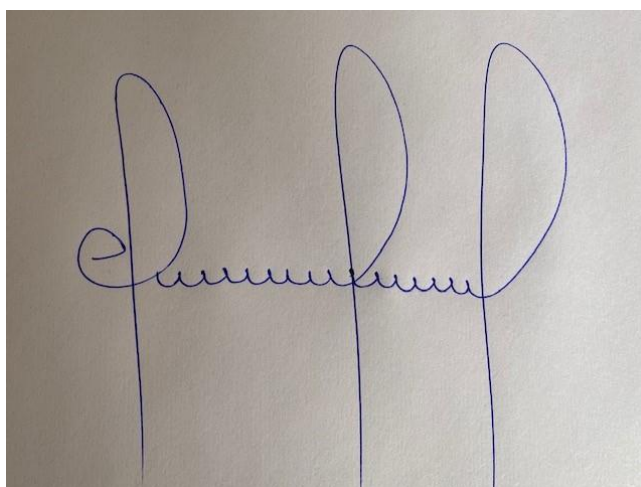
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2`000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

Así mismo, notifíquese la providencia al correo electrónico que los abogados hayan informado en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 fijado el 12 DE JUNIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DMDG.